

Santa Marta, 21 de septiembre de 2021

Señora Juez:

Dentro del término concedido la parte demandante, para subsanar la demanda, no lo hizo. A su despacho para lo de su cargo.

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO RICARDO ALEJANDRO
TORRES BENJUMEA contra AGUAS DEL MAGDALENA S.A E.S.P.

RADICACION 47.001.31.05.002.2021.00236.00 T. F.

Santa Marta, Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

El apoderado del demandante no subsanó dentro del término concedido, de las deficiencias anotadas en auto de fecha 9 de septiembre de 2021.

El artículo 28 del C.P.L., modificado por la Ley 712, artículo 15, establece:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de éste código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.”

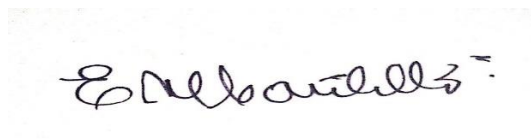
Así las cosas, en vista de que el (a) apoderado (a) de la parte actora, no dio cumplimiento a la norma anterior, como quiera que no subsano la demanda, se rechazará la misma y ordena devolverla con sus anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Rechácese la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.

JUEZ

